



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2016

ORDENANZA Núm. 27



**TASA POR ASISTENCIA Y
ESTANCIAS EN HOGARES Y
RESIDENCIAS DE ANCIANOS,
CENTROS DE EDUCACIÓN
INFANTIL, ALBERGUES Y OTROS
ESTABLECIMIENTOS DE
NATURALEZA ANÁLOGA**



ORDENANZA FISCAL Nº 27

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por la realización de asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad desarrollada en la prestación de los servicios de estancia y educación, en los centros de mayores y escuela de educación infantil.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie su prestación entendiéndose a estos efectos que se inicia dicha prestación o bien cuando media solicitud de los mismos o cuando hayan empezado a prestarse, aún sin previa petición.

Art. 4. Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la actividad que constituye el hecho imponible de la tasa. Igualmente, lo serán aquellos que ostenten la representación legal de los usuarios.

Se establece la responsabilidad solidaria y subsidiaria en aquellas personas en quien recaiga de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 5. La prestación del servicio principal abarca once mensualidades pudiéndose optar entre las siguientes modalidades de horario:

Jornada completa: de 7:45 – 17:45

Jornada mañana: de 7:45 – 13

Horario Escolar: de 9:30 – 13:00 y 15:00 – 17:45



CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- 1-. La cuantía de la tasa vendrá determinada de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

MODALIDAD DE HORARIO	€/MES	€/AÑO.
Jornada completa	85 €/mes	935 €/año
Jornada mañana	50 €/mes	550 €/año
Horario Escolar	50 €/mes	550€/año

2.- La cuota mensual por ampliación del horario seleccionado, además de la cuota reflejada se establece en:

1 hora más al día/mes	15 €/mes
2 horas más al día/mes	20 €/mes
3 horas más al día/mes	25 €/mes
4 horas más al día/mes	30 €/mes
5 horas más al día/mes	35 €/mes

En todo caso, el horario no podrá excederse de las 7:45 a 17:45h

La elección por la ampliación del horario habitual, a efectos del pago de las cuotas, se mantendrá todo el mes.

3.- Aquellos que hubiesen solicitado el servicio de comedor (que no incluirá la comida), deberán abonar 25€/mes.

3.-Bis Aquellos padres que puntualmente deseen incorporar a sus niños al servicio comedor lo deberán comunicar por escrito ante el Ayuntamiento con al menos tres días de antelación. Para esos casos, el servicio de comedor costará 3 euros, más 2 euros por cada hora añadida al servicio ordinario.

4.- En el momento de la solicitud de la utilización del servicio de estancia en la Escuela Infantil se abonará en concepto de matrícula por tramitación del expediente de admisión la cantada de 10€. Igualmente se deberá abonar en concepto de fianza, una mensualidad completa, que responderá de bajas injustificadas. En caso de no ser necesaria, la fianza se devolverá en la última mensualidad del curso escolar.

BONIFICACIONES

Art. 6. Bis. En el supuesto de que una familia tenga dos o más hijos matriculados en el Centro se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del segundo y del 75 % del tercero y sucesivos hermanos.



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 7. 1. Los sujetos pasivos que motiven la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud con detalle de los que interesan, pagando la Tasa correspondiente al menos a la primera unidad de tiempo cuanto esta fuese así fraccionada; estas peticiones podrán hacerse para sí o para terceras personas, en este caso resultarán solidariamente obligados al pago de la Tasa. SI el servicio no se realiza por causas ajenas al peticionario le será devuelto el mismo.

2. Cuando no hayan mediado petición expresa se practicará una liquidación que será notificada para ingreso directo una vez se haya prestado el servicio y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes.

La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.